
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN EMPRESA DEL ESTADO, “PDV-PUERTOS, S.A.”

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.876 de fecha 11 de mayo de 2020 fue publicado por Nicolás Maduro Moros el decreto signado con el número 4.196, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará “PDV-PUERTOS, S.A.”, la cual será filial de Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA)

Establece lo siguiente:

Decreto N° 4.196

11 de mayo de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, en cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y en los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 34, 46 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en virtud de lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 4 del Decreto N° 4.131 de fecha 19 de febrero de 2020 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.825 de la misma fecha, mediante el cual fue declarada la Emergencia Energética de la Industria de Hidrocarburos, en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se encuentra sometida a una agresión multiforme por parte de las autoridades del gobierno de los Estados Unidos de América, la cual incluye diversas medidas coercitivas unilaterales orientadas a destruir las capacidades productivas y de comercialización de la industria petrolera nacional, con el

objeto de afectar la economía nacional y menoscabar los derechos humanos del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Estado tiene la obligación constitucional de adoptar todas las medidas a su alcance, a los fines de proteger al pueblo venezolano de la agresión de carácter criminal que se ejecuta desde el gobierno de los Estados Unidos de América, como parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que fue creada la Comisión Presidencial para la Defensa, Reestructuración y Reorganización de la Industria Petrolera Nacional “ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE”, teniendo como objeto el diseño, supervisión, coordinación y reimpulso de todos los procesos productivos, jurídicos, administrativos, laborales y de comercialización de la industria petrolera nacional y sus actividades conexas, incluyendo a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y la Corporación Venezolana de Petróleo (CVP),

CONSIDERANDO

Que las medidas especiales a ser dictadas por la Comisión Presidencial “ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE”, están orientadas a la organización, gestión y administración de las entidades del sector público de la industria del petróleo y actividades conexas, así como recomendar la creación, supresión, modificación, centralización o descentralización de los órganos de dirección, administración y gestión de los entes del sector público petrolero, o las atribuciones, gestiones y procedimientos de dichos entes, con el fin de optimizar su funcionamiento, estimular el reimpulso y mejoramiento de este sector de importancia estratégica para el Estado Venezolano,

CONSIDERANDO

Que los Puertos y Terminales de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) ubicados en el territorio nacional y extranjero, a través de los cuales se distribuyen los hidrocarburos comercializados por esa Empresa del Estado, no cuentan con una debida supervisión y control efectivo de las operaciones que el sector público petrolero realizada en el mercado, así como en la actividad marítima y portuaria nacional e internacional del sector, siendo necesario crear una estructura que permita efectuar dicho control y supervisión, en ejecución de las potestades que la legislación nacional vigente le otorga a los entes encargados de la gestión, administración y aprovechamiento de la infraestructura portuaria al servicio del sector, en aras de reimpulsar y optimizar la gestión operativa, administrativa, comercial y funcional de la industria petrolera venezolana,

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, que se denominará “PDV-PUERTOS, S.A.”, la cual será filial de Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), quien ejercerá su control y supervisión a través de la Vicepresidencia de Comercio y Suministros de la referida empresa estatal petrolera, la empresa creada en el presente artículo tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas, agencias o domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 2°. La sociedad anónima “PDV-PUERTOS, S.A.”, tendrá por objeto la gestión, acondicionamiento, administración, desarrollo, mantenimiento, conservación y aprovechamiento de todos los bienes que conforman la infraestructura de los puertos y terminales de la empresa Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), a fin de realizar el debido control y supervisión de la importación, exportación y cabotaje del petróleo y sus derivados, contando con ingresos propios que le permitan efectuar la gestión operativa eficaz sobre la vigilancia, control, supervisión y dirección de las operaciones que son allí realizadas. En tal sentido, la Empresa podrá aliarse, cooperar o ejecutar actividades conexas relacionadas, necesarias para el desenvolvimiento, desarrollo y cumplimiento de su objeto social, dentro y fuera del territorio nacional. Asimismo, la Sociedad podrá realizar proyectos de construcción, ejecutar cualquier tipo de obra civil o de ingeniería, fabricar cualquier clase de bienes y productos terminados, exportar e importar cualquier bien o materia prima necesaria, adquirir equipos, bienes en general e infraestructura, elaborar estudios, proyectos, desarrollar actividades relacionadas con la prestación del servicio de transporte y comercio marítimo asociado a la industria petrolera, ejecutar todas las actividades y servicios como operador portuario a nivel nacional e internacional, desarrollar actividades que faciliten el comercio internacional en cuanto a la gestión, trámite y servicios relacionados con la mercancía y buques; y efectuar o recibir transferencia de tecnología a fin de modernizar y desarrollar los sistemas que integran la prestación de los referidos servicios, con el propósito de garantizar el tránsito marítimo con seguridad, fluidez, eficacia, economía, calidad de servicio y en beneficio de la industria petrolera nacional.

Cónsono con este objeto, la Sociedad Anónima podrá:

- a) Formular Propuestas de nuevas infraestructuras portuarias y de navegación marítima.
- b) Dirigir, coordinar, explotar y gestionar los servicios de seguridad en los puertos.

-
- c) Adquirir participaciones accionarias en todas aquellas sociedades mercantiles y de servicios relacionados directa e indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros.
 - d) Adquirir y/o enajenar cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto.
 - e) Comercializar los servicios portuarios que sean prestados en los Puertos bajo su administración.
 - f) Realizar todo tipo de operaciones, negocios, actividades de importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Sociedad Anónima.
 - g) Celebrar todo tipo de actividades de lícito comercio vinculadas con el objeto social, atendiendo a las limitaciones previstas en la ley.
 - h) Desarrollar, promover y ejecutar todas las actividades, servicios y operaciones portuarias en su actuación como administrador portuario y como operador portuario para su explotación comercial dentro y fuera del territorio nacional.
 - i) Promover y desarrollar todo tipo de actividades, servicios y operaciones en los puertos de Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) como operador logístico multimodal.
 - j) Ejecutar actividades y servicios en la figura de representante legal en el territorio nacional como agente naviero a las diferentes líneas navieras nacionales e internacionales.
 - k) Desarrollar espacios y actividades dirigidas al almacenaje, acopio y manipulación de carga como almacén general de depósito en el territorio nacional;
 - l) Desarrollar espacios y actividades dirigidas al almacenaje, acopio y manipulación de carga como almacén in-bond en la zona primera.
 - m) Fomentar y desarrollar cuantas actividades estén directa o indirectamente relacionadas con las actividades previstas en esta Cláusula.

Artículo 3°. El capital social de la sociedad anónima “PDV-PUERTOS, S.A.” será, suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA).

Artículo 4°. El patrimonio de la empresa “PDV-PUERTOS, S.A.” será integrado por los siguientes bienes:

- a) Todos los que actualmente están afectados al funcionamiento de los Puertos y Terminales que son propiedad de Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) en el territorio nacional y en el extranjero; así como aquellos otros Puertos que se incorporen, construyan o adquieran en el futuro por cualquier título.
- b) Las cantidades percibidas por los ingresos derivados de cualesquiera otros servicios o compensaciones que se presten con motivo a la operación portuaria.

-
- c) Los ingresos por concesiones y autorizaciones.
 - d) Las rentas procedentes de dinero, títulos y valores.
 - e) El producto obtenido en operaciones y negociaciones comerciales.
 - f) Las subvenciones y donaciones.
 - g) Las Acciones de las Sociedades Mercantiles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, que adquieran o le sean transferidas en propiedad.
 - h) Cualquier otro ingreso permitido por la ley.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de sus entes adscritos, deberá gestionar lo concerniente a las habilitaciones que resulten pertinentes para otorgar a la sociedad anónima “PDV-PUERTOS, S.A.” la gestión, administración y aprovechamiento de la infraestructura portuaria que comprende el conjunto de Puertos y Terminales de Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) en territorio nacional y extranjero, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto.

Artículo 6°. En los Estatutos Sociales de la sociedad anónima “PDV-PUERTOS, S.A.”, se incluirá lo correspondiente a su estructura, composición de los órganos de administración y dirección, duración, domicilio y ejercicio económico, y demás aspectos relativos a su funcionamiento conforme a la legislación nacional vigente.

Artículo 7°. Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la sociedad anónima “PDV-PUERTOS, S.A.”, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8°. Los Ministerios del Poder Popular de Petróleo, y para el Transporte quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 9°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de mayo de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

11 de mayo de 2020

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*